



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.685  
24 de mayo de 2006

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
58º período de sesiones  
Ginebra, 1º de mayo a 9 de junio y  
3 de julio a 11 de agosto de 2006

**RESERVAS A LOS TRATADOS**

**Títulos y texto de los proyectos de directrices aprobados por  
el Comité de Redacción los días 23 y 24 de mayo de 2006**

*3.1. Reservas admisibles*

Un Estado o una organización internacional podrá formular una reserva cuando firme, ratifique, confirme formalmente, acepte o apruebe un tratado o se adhiera a él, a menos:

- a) Que la reserva esté prohibida por el tratado;
- b) Que el tratado disponga que sólo pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate, o
- c) Que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

### *3.1.1. Reservas expresamente prohibidas por el tratado*

Una reserva está prohibida expresamente por el tratado si en éste figura una disposición particular que:

- Prohíbe cualquier reserva;
- Prohíbe reservas a determinadas disposiciones, y la reserva de que se trata se formula con respecto a una de estas disposiciones;
- Prohíbe ciertas categorías de reservas y la reserva de que se trata pertenece a una de estas categorías.

### *3.1.2. Definición de "determinadas reservas"*

A los efectos de la directriz 3.1, por "determinadas reservas" se entenderán reservas expresamente previstas en el tratado a ciertas disposiciones del tratado o al tratado en su integridad con respecto a ciertos aspectos específicos.

### *3.1.3. Admisibilidad de reservas que no estén prohibidas por el tratado*

Cuando el tratado prohíba la formulación de ciertas reservas, un Estado o una organización internacional sólo podrá formular una reserva que no esté prohibida por el tratado cuando ésta no sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

### *3.1.4. Admisibilidad de determinadas reservas*

Cuando el tratado prevea la formulación de determinadas reservas sin especificar su contenido, un Estado o una organización internacional sólo podrá formular una reserva si ésta no es incompatible con el objeto y el fin del tratado.

## *1.6. Alcance de las definiciones*

Las definiciones de declaraciones unilaterales incluidas en el presente capítulo de la Guía de la práctica se entienden sin perjuicio de la validez y de los efectos de tales declaraciones según las normas que les son aplicables.

2.1.8. [2.1.7 bis] *Procedimiento en caso de reservas manifiestamente inválidas*

Cuando una reserva sea manifiestamente inválida a juicio del depositario, éste señalará a la atención de su autor lo que, en su opinión, constituye la causa de esta invalidez.

Si el autor mantiene la reserva, el depositario comunicará el texto de la reserva a los Estados y las organizaciones internacionales signatarios y a los Estados y las organizaciones internacionales contratantes y, si corresponde, al órgano competente de la organización internacional interesada, indicando la naturaleza de los problemas jurídicos planteados por la reserva.

-----